

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE MARZO DE 1958

} N° 13.785

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 76 de 5 de junio de 1958, por el cual se deja sin efecto un decreto.
Decreto N° 77 de 5 de junio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 186, 187 y 188 de 8 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 620 de 13 de diciembre de 1955, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 18 de 10 de julio de 1957, por la cual se otorga con sentimiento a un traspaso.
Contrato N° 18 de 19 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Harmodio Arias Jr., en representación de la Empresa Industrias San Antonio, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 257 y 258 de 6 de marzo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEJASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 76

(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se deja sin efecto un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 23 de 7 de febrero de 1958 se nombró, provisionalmente, al señor Benito O. Pérez, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Los Santos, en reemplazo de la señora Celinda de León de Pérez quien estaba en uso de licencia por gravidez a partir del 17 de febrero del año en curso, según Resuelto N° 101 de 4 de febrero del presente año;

Que la señora Celinda de León de Pérez desempeñará nuevamente sus funciones a partir del día 19 de mayo de 1958;

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto el Decreto número 23 de 7 de febrero de 1958.

Artículo 2º Este Decreto regirá a partir del día 19 de mayo de 1958.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 77

(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 9º del Decreto Ley N° 18 de 17 de junio de 1948, uno de los cinco Directores Principales y su respectivo

suplente de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, debe ser nombrado por el Presidente de la República, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete, escogido de terna que le será sometida por la Cámara de Comercio de Panamá, y otro Director Principal y su respectivo Suplente, será escogido por el Presidente de la República, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete, de una terna que le será sometida por la Cámara de Comercio de Colón;

Que de acuerdo con el Artículo 12 del mismo Decreto Ley, los Directores escogidos de ternas sometidos por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, y por la Cámara de Comercio de Colón, servirán por un período de dos años;

Que los señores Arturo Motta y Sidney Ferro, Director Principal y Suplente, y Jaime Ford y James Buttler, Director Principal y Suplente, respectivamente de las Cámaras de Comercio de Panamá y Colón, terminarán sus períodos el 30 de junio en curso, por cuyo motivo debe procederse al nombramiento de los que deben sustituirlos en sus cargos de Directores Principal y Suplente;

Que el Consejo de Gabinete, en su sesión de 4 de junio del año en curso, aprobó el nombramiento de las personas que reemplazarán a aquél as cuya período se vence,

DECRETA:

Artículo 1º Numbrase al señor Felipe Motta, y al señor Sidney Ferro, Gerente Principal y Suplente, respectivamente, de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, escogidos de ternas presentada por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

Artículo 2º Nómbrase al señor Jaime Ford Boyd, y al señor Ernesto E. Estenoz, Director Principal y Suplente, respectivamente, de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, escogidos de terna presentada por la Cámara de Comercio de Colón.

Artículo 3º El período en el cual deberán ejercer sus respectivos cargos de Director Principal y Suplente las personas nombradas por este Decreto, termina el 30 de junio de 1960.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 60
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9^a Sur.—Nº 19-A 86
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 186
(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nombrar a Francisco S. Ramírez O., Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la Escuela Santa Clara, en reemplazo de Carmen G. de Escobar, quien ha sido trasladada.

Artículo Segundo: Nombrar a Francisco L. Castañeda S., Maestro de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, en la Escuela La Esmeralda, en reemplazo de Esther M. A. de Ríos, quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 187

(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombra Maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Angelina Barrera, para la Escuela San Pablo Viejo, en reemplazo de Jorge R. de la Rosa, quien fue trasladado.

José M. Hernández, a la Escuela Río Sereno, en reemplazo de Virgilio Estrada, quien fue trasladado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 188

(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nombrar a Xenia Judith López, Maestra de Educación para el Hogar de Segunda Categoría en propiedad, en la Escuela Abigail Escala, en reemplazo de Luz Elena Vilalaz, quien no aceptó el cargo.

Artículo Segundo: Nombrar a Manuela del C. V. de Smith, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad, en la Escuela El Espaveito, en reemplazo de Ezequiel Quintero, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 620

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 620. — Panamá, 13 de diciembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente

de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946, y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Luzmila P. de Prímola, Oficial de 6^a Categoría en la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 12 de enero de 1956;

Leila Magallón G., maestra de grado en la escuela La Martillada, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 24 de diciembre de 1955;

Emérita A. Rovira de Villalobos, maestra de grado en la escuela Río Sereno, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 30 de diciembre de 1955;

Enilda B. de García, maestra de grado en la escuela El Salado, Municipio de Remedios, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 25 de diciembre de 1955;

Ana María C. de Guerrero, maestra de grado en la escuela Mariabé, Municipio de Pedasi, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 26 de diciembre de 1955;

Sara Ponce de Paredes, maestra de grado en la escuela Alcaldedíaz, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de diciembre de 1955;

Angela R. de Samaniego, maestra de grado en la escuela Ernesto T. Lefevre N° 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 9 de enero de 1956;

Leyda Graciela E. de Echevarría, maestra de grado en la escuela Chame, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 25 de diciembre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

OTORGASE CONSENTIMIENTO A UN TRAPASO

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 18.—Panamá, 10 de julio de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, v

CONSIDERANDO:

Que el señor Agustín Donderis Verdoy, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-36640, en nombre y representación de la entidad jurídica, denominada "De la Guardia y Donderis, Compañía Limitada", ha solicitado al Órgano Ejecutivo que otorgue su consentimiento e imparta su aprobación al traspaso de los derechos y prerrogativas que emanen del Contrato N° 54 de 28 de julio de 1956, celebrado entre La Nación, de una parte y por la otra parte "De la Guardia y Donderis, Compañía Limitada", la que se encuentra inscrita legalmente mediante Escritura Pública N° 451 de 7 de mayo de 1955, expedida por el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá y registrada en la Sección de las Personas Mercantil, Tomo 283, Folio 381, Asciento 63154 del Registro Público;

Que mediante la cláusula duodécima del citado Contrato N° 54, se requiere el previo consentimiento del Gobierno Nacional para que pueda hacerse el traspaso de los derechos y prerrogativas que emanen del documento arriba mencionado;

Que los señores Reiholt S. Hansen y Frederic Slabaugh, en su condición de Presidente y Vice-

presidente, respectivamente, de la sociedad "Isthmian Mineral Corporation", empresa a la cual debe hacerse el traspaso de los derechos y prerrogativas del contrato N° 54 en referencia, han acreditado la existencia legal de esta entidad jurídica, mediante la presentación de la Escritura Pública N° 925 del 12 de agosto de 1955, expedida por el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, registrada en la Sección de Personas Mercantil Tomo 285, Folio 447, del Registro Público;

Que la sociedad "De la Guardia y Donderis, Compañía Limitada" ha cumplido previamente con el pago del impuesto de minas, correspondiente a siete meses de 1956 y el total del año de 1957, según consta en las liquidaciones N° 9311 de 26 de mayo de 1956 y 4237 de 2 de abril del año en curso, transcrita en el Oficio N° 82 de 6 del mes de mayo próximo pasado, de la Administración General de Rentas Internas;

Que la empresa arriba mencionada depositó en efectivo la suma de quinientos balboas (B/.500.00) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Nación por medio del Contrato N° 54 de 28 de julio de 1956, según consta en la copia fotostática del recibo expedido por la Contraloría General de la República, de fecha 20 de mayo del presente año;

Que al no haber impedimento legal alguno para autorizar el traspaso;

RESUELVE:

Otorgar el consentimiento expreso del Órgano Ejecutivo, al traspaso por parte de la sociedad "De la Guardia y Donderis, Compañía Limitada", a favor de la persona jurídica denominada "Isthmian Mineral Corporation", de todos los derechos y obligaciones emanantes del contrato N° 54 cincuenta y cuatro (54) de 28 de julio de 1956.

En consecuencia, se hace constar que la empresa "Isthmian Mineral Corporation" queda como concesionaria de todos los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 54 citado, tal como si éste hubiera sido originalmente celebrado entre La Nación y la persona jurídica "Isthmian Mineral Corporation".

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos a saber: Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 27 de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra, el señor Harmodio Arias Junior, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-30207, actuando en su carácter de Vicepresidente y Re-

presentante Legal de la sociedad denominada "Industrias San Antonio, S. A.", según consta en la Escritura Pública N° 2637 de 24 de octubre de 1957, extendida ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 550, Tomo 329, Asiento 72897, de la Sección de Personas Mercantil, en el Registro Público, quien en adelante se llamará la Empresa, han convenido en celebrar un contrato con base en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de aceites, manteca, margarina, jabones y sus auxiliares y derivados y de envases para los mismos, así como la explotación y fomento de la producción de materias primas relacionadas con esta industria.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de trescientos diez mil balboas (B/. 310,000.00) y mantener esta inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Iniciar las inversiones en plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de aprobación del contrato;

c) Producir y ofrecer al Consumo Nacional, artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo técnico oficial competente;

d) Comenzar la producción en un término no mayor de dos años y continuar esta actividad durante la vigencia del presente contrato;

e) Fomentar la producción de las materias primas que sean necesarias para las labores de la Empresa y que puedan producirse en el país;

f) Comprar la materia prima producida en el país que lleve los requisitos de composición y pureza de los elementos que la integran, a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determine el Ministerio;

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no excedan a los convenidos con los organismos oficiales competentes, con el objeto de que éstos sean razonables y no resulten gravosos para el consumidor;

h) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

i) Abastecer, de preferencia, la demanda nacional de los artículos que la Empresa produce. La Nación podrá importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa amparada por esta ley, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando las empresas nacionales no produjeren lo suficientemente para la satisfacción de dicho consumo;

j) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial;

k) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los

Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a la Empresa mediante este Contrato;

l) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25, de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

m) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, se otorga a favor de la Nación una caución por la suma de tres mil cien balboas (B/. 3,100.00);

n) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aun cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establecen los Artículos 5º y 6º de la Ley N° 25 de 1957, concede a la Empresa el goce de las concesiones siguientes:

1. Excención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de los combustibles y lubricantes, a excepción de la gasolina y el alcohol, que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en Panamá;

c) La importación de envases y de materias primas, cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y de la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dis-

pensarle sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta causado por ganancia proveniente de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Quinta: En atención a que la protección y ventajas que se concedan a la Empresa, están subordinadas principalmente a sus actividades de producción utilizando materias primas nacionales y que para la producción de las mismas es necesario adoptar medidas para lograr su fomento efectivo, se acuerdan las siguientes normas:

a) La Empresa se obliga a utilizar en sus actividades de producción materias primas nacionales y en ningún caso podrá usarlas de origen extranjero, mientras haya nacionales disponibles. Sólo en el caso de que no pueda obtener a los precios oficiales materias primas nacionales en cantidad suficiente para la manufactura de sus productos, podrá la Empresa comprar materias primas extranjeras;

b) Cuando de acuerdo con el acápite anterior la Empresa tenga que adquirir materias primas oleoginosas o sebo de res extranjera, el Órgano Ejecutivo autorizará la importación de esas materias primas por parte de los organismos competentes del Estado, estableciendo las reducciones arancelarias que estime convenientes y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados.

Las materias primas así importadas serán vendidas a la Empresa al precio oficial para la materia similar de origen nacional. La diferencia entre el valor de la materia prima extranjera incluyendo costo, seguro y flete hasta Panamá, y el precio oficial de la materia prima nacional pasará al Tesoro Nacional y se destinará a actividades de fomento de la producción nacional.

c) Con el propósito de estimular la producción nacional de las materias primas que la Empresa necesite, los organismos competentes del Estado establecerán precios de sostén para las materias primas nacionales y la Empresa se obliga a comprar al público y a los organismos competentes del Estado la materia prima que necesite de acuerdo con las condiciones de clase, calidad y precio que establezca el Estado.

Sexta: Las partes contratantes convienen en que si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato, el Ejecutivo aplicará según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos pertinentes de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquiera persona

natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Octava: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: El término de duración de este contrato es de veintidos (22) años, contados desde la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial".

Dicho término se acuerda con base en el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 y con vista al Contrato N° 38 de quince (15) de octubre de 1954, firmado por la Nación y la "Compañía Panameña de Aceites, S. A.", publicado en la Gaceta Oficial N° 12.497 del 16 de octubre de 1957 y por medio del cual la Nación otorgó al contratista un término de veinticinco años (25), que vence el 24 de junio de 1979.

Décima: Este contrato sólo podrá ser traspasado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo consentimiento de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por la Empresa,

Harmodio Arias Jr.
Cédula N° 47-30207.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 19 de enero de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AQUILINO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 257
(DE 6 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rufino Ovalle Jr., Artesano Subalterno de 1^a Categoría, en Tonosi, Riego DDT, Campaña Antimalárica.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1054 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**DECRETO NUMERO 258
(DE 6 DE MARZO DE 1956)**
por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Vocacional Justo Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nélva Rivera, Económa de 2^a Categoría, en la Escuela Vocacional Justo Arosemena.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 993 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, con funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once (11) del mes de abril venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta, de los bienes perseguidos, en la acción de lanzamiento con retención, promovida por Rogelio Rodríguez contra Aurelio Chen:

Una prensa Charler, con su motor B/. 350.00

La base del remate es la suma de trescientos cincuenta balboas B/. 350.00 y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de esa suma, en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 16 de marzo de 1959.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis J. Márquez B.

L. 49865
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Cenobia de Donado, portadora de la cédula de identidad personal N° 46-2295, ha solicitado para ella, la adjudicación por compra, de un lote de terreno municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficiaria de ciento setenta y dos metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (172.84 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Noreste: Calle José Domingo de Obaldía y mide quince metros con veintiseis centímetros (15 m. 26 cm.).

Suroeste: Calle Rogelio Donado Ponce y mide catorce metros con veintiseis centímetros (14 b. 26 cm.).

Sureste: Terrenos municipales (antiguo edificio de Correos) y mide once metros con treinta y siete centímetros (11 m. 37 cm.).

Noroeste: Avenida Carlos A. Mendoza y mide doce metros con ocho centímetros (12 m. 08 cm.).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo N° 17, de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega a la peticionaria para que lo haga publicar, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde,

J. A. RICORD.

La Secretaria,

C. E. de Saucedo.

L. 49869
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sergio Ballesteros, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Madroño, Distrito de Chepo, de una superficie de cien hectáreas cero metros cuadrados (100 Hect. m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Mamón;

Sur: terrenos nacionales;

Este: Cornelio Chávez;

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 47954
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho entre Luisa Elena Matos y Eugenio Medina, para que se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Mi poderante convivió con el finado Eugenio Medina con carácter de singularidad y estabilidad por espacio de más de diez años.

Segundo: El señor Eugenio Medina es difunto".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de quin-

co veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Tercero Municipal,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Julio César Vargas, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones por imprudencia.

La partes resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julio César Vargas, de generales conocidas en el presente proceso a sufrir la pena de cuatro meses de arresto que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como se observa que el sentenciado se halla ausente notifíquese esta sentencia por edicto emplazatorio.

Fundamento de derecho: Artículo 17, 22 y 322 del Código Penal; artículo 2151, 2152, 2153, 2154 y 2165 del Código Judicial.

No hay lugar a consulta.

Cópíese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio César Vargas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que verifiquen la captura de Julio César Vargas o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, cita y emplaza a Nicomedes Sandoval, de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días más al de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a efecto de notificarse de la sentencia dictada el día diez y nueve de septiembre del año pasado y confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito el diez y nueve de febrero del presente año, cuyas partes resolutivas dicen así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nicomedes Sandoval, cuyo paradero se desconoce y de generales desconocidas a la pena principal de un mes de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de la multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales y las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida en perjuicio de Gregorio Rodríguez.

Derecho: Artículos 17, 18, 24, 24-a y 367 del C. Penal; y 2153, 2231, 2265 y 2349 del C. Judicial.
Notifíquese y consultese.—(Fdos. Toribio Ceballos.—Isabel Ortega, Secretaria).

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:
En fe de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el fallo materia de la presente consulta.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Santander Casas, Juez Sexto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de las obligaciones en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Nicomedes Sandoval, so pena de ser juzgados y condenado si conociéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Las autoridades administrativas y judiciales quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Nicomedes Sandoval, así como para que lo pongan a disposición de este Juzgado.

El Juez, TORIBIO CEBALLOS.
La Secretaria, Isabel Ortega.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a José Caicedo, panameño, de 40 años de edad, soltero, carpintero, sin domicilio, portador de la cédula de identidad personal N° 13-1465, hijo de Luis Caicedo y Salustina Arrocha y de color moreno, reo del delito de "violación carnal", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte regulativa dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Francisco Vásquez G., Secretario.

Se advierte al reo Caicedo que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)